

DECRETO 346/2021

La Plata, 2 de junio de 2021

VISTO el expediente EX-2020-27308036-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el que se propicia aprobar la estructura orgánico-funcional del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) y constituir el Consejo Consultivo Honorario del Comité de Cuenca del Río Luján y la Ley N° 14.710, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.710 dispuso la creación del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) como ente autárquico, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que el Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) tiene por objeto la realización de acciones tendientes a preservar el recurso hídrico y a gestionarlo de manera integral y sustentable;

Que la referida ley enumera –a título enunciativo- las funciones que debe desarrollar el Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU), destacando que para su ejercicio propiciará una complementación operativa con las estructuras específicas del Poder Ejecutivo, evitando la duplicación de tareas;

Que, asimismo, en el ámbito de su competencia, se confiere al Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) el ejercicio de las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo por las leyes de Presupuesto, Contabilidad, Obras Públicas, Concesión de Obras Públicas y de Expropiaciones;

Que resulta prioritario desarrollar de modo sostenido acciones específicas de planificación, prevención, monitoreo y fiscalización en el territorio de la cuenca del Río Luján;

Que, en ese sentido, es menester implementar acciones de difusión y concientización ciudadana sobre la conservación del recurso hídrico;

Que, asimismo, la Ley N° 14.817 modifica el artículo 6° de la Ley N° 14.710, estableciendo la composición del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU);

Que, en ese orden, se estima oportuno y conveniente instruir al Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos a invitar a los municipios que integran la Cuenca del Río Luján a proponer a este Poder Ejecutivo un procedimiento para la elección y/o remoción de los miembros municipales, en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 14.710;

Que, por otro lado, la Ley N° 14.710 prevé en su artículo 7° que el Poder Ejecutivo constituirá, por vía reglamentaria, un Consejo Consultivo Honorario a fin de garantizar la participación comunitaria a través de representantes de usuarios/as de servicios, entidades intermedias, profesionales, organismos no gubernamentales y el sector académico-universitario;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario determinar la estructura del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública, y constituir el Consejo Consultivo Honorario;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica del Empleo Público, ambas dependientes de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.710, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 15.164 y el artículo 144 – proemio - e inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar, a partir de la fecha de su publicación, la estructura orgánico-funcional del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU), de acuerdo al organigrama y a las acciones que, como Anexos I (IF-2020-27340908-GDEBA-SSTAYLMIYSPGP) y II (IF-2021-07782373-GDEBASSRHHMIYSPGP), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura organizativa aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN/A (1) Director/a General Ejecutivo/a, con rango y remuneración equivalentes a Director/a Provincial; UN/A (1) Director/a de Gestión de la Cuenca; UN/A (1) Director/a de Relaciones Institucionales; UN/A (1) Director/a Técnico/a; UN/A (1) Director/a de Asuntos Legales; UN/A (1) Director/a Administrativo/a y Contable; todos ellos, conforme a los cargos vigentes para la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Instruir al Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos a invitar a los municipios que integran la Cuenca del Río Luján a proponer a este Poder Ejecutivo un procedimiento para la elección y/o remoción de los miembros municipales, en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 14.710.

ARTÍCULO 4°. Constituir, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 14.710, el Consejo Consultivo Honorario del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU), a fin de garantizar la participación comunitaria a través de representantes de usuarios/as de servicios, entidades intermedias, profesionales, organismos no gubernamentales y el sector académico-universitario.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el Consejo Consultivo Honorario del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU), constituido por el artículo precedente, estará integrado de la siguiente manera:

a) UN/A (1) Consejero/a titular y UN/A (1) Consejero/a suplente en representación de los/as usuarios/as

de servicios de provisión de agua potable y cloacas;

b) UN/A (1) Consejero/a titular y UN/A (1) Consejero/a suplente en representación de las cámaras empresariales de la industria;

c) UN/A (1) Consejero/a titular y UN/A (1) Consejero/a suplente en representación de las cámaras empresariales de los desarrolladores inmobiliarios;

d) UN/A (1) Consejero/a titular y UN/A (1) Consejero/a suplente en representación de las cámaras empresariales de los comercios;

e) UN/A (1) Consejero/a titular y UN/A (1) Consejero/a suplente en representación de las entidades agrícola-ganaderas;

f) TRES (3) Consejeros/as titulares y tres (3) Consejeros/as suplentes en representación de los consejos o colegios profesionales de arquitectura, ingeniería, agrimensura, ciencias naturales, agronomía, veterinaria, agroindustria;

g) TRES (3) Consejeros/as titulares y TRES (3) Consejeros/as suplentes en representación de entidades académicas y universidades con antecedentes de estudios, proyectos, investigación y desarrollo en el territorio de la cuenca o en gestión de cuencas;

h) DIEZ (10) Consejeros/as titulares y DIEZ (10) Consejeros/as suplentes en representación de organizaciones no gubernamentales por los distintos sectores de la cuenca, debiendo asegurarse la participación de los barrios con vulnerabilidad social.

El Reglamento del Consejo establecerá la forma de elección de los/as representantes de cada uno de los sectores indicados en el presente, la cual deberá realizarse a través de mecanismos democráticos que fomenten la participación de la comunidad en su conjunto.

La participación de los miembros en el Consejo será *ad honorem* y no implicará erogaciones en concepto de gastos, reintegros o viáticos al Estado.

ARTÍCULO 6º. Facultar al Directorio del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) a dictar el Reglamento Interno del Consejo Consultivo Honorario del Comité de Cuenca del Río Luján, constituido por el presente decreto.

ARTÍCULO 7º. Establecer que el/la titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 8º. Establecer que el Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU), a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el presupuesto general del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 9º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López

Ministro de Hacienda y Finanzas

Carlos Alberto Bianco

Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Agustín Pablo Simone

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

AXEL KICILLOF

Gobernador